

Lo que se hace público para que todos aquéllos que tengan condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 12 de mayo de 1999.—Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 29 de junio de 1999, sobre trámite de audiencia a «Murillo Díaz, M.^a del Pilar».

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-1886 «Murillo Díaz, M.^a del Pilar», se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

«Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa Murillo Díaz, M.^a Pilar no ha mantenido el nivel de empleo exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de concesión de fecha 03-02-97, puesto que según visita efectuada a la misma el pasado 11-06-99, ésta ya no ejerce su actividad en la calle Piedad, n.º 4 de Almendralejo, siendo éste el centro de trabajo donde debía prestar servicios la trabajadora subvencionada.

Por todo ello se incumple tanto la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de la ayuda, como el artículo 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en los que se establece la obligación de mantener la plantilla exigida durante un periodo de cuatro años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las can-

tidades percibidas por la empresa Murillo Díaz, M.^a del Pilar, cuyo importe asciende a 682.000 ptas.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Mérida, a 29 de junio de 1999.—El Jefe del Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 30 de junio de 1999, sobre trámite de Audiencia a Arte Neón, S.L.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado en el expediente I.A.: 97-667-1 «Arte Neón, S.L.» sobre Concesión de Incentivos Autonómicos, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

«De acuerdo a lo establecido en la legislación vigente y en la Resolución del Director General de Promoción Industrial de fecha 18/12/98, por la que se le concedió una subvención de 35.000 pesetas, como resultado de aplicar un porcentaje de 24% a la inversión aprobada de 2.228.958 ptas., ponemos en su conocimiento que el plazo para el total cumplimiento de las condiciones impuestas finalizó el día 18/02/99, tal como se le indicaba en la Condición Particular 2.4. de dicha Resolución, sin que esa empresa haya justificado el cumplimiento de las condiciones puestas para el cobro de la subvención».

Lo que se le pone de manifiesto, disponiendo de un plazo de 15 días, tal como dispone el art. 26 del Decreto 108/1996, de 2 de julio, para que alegue/n y presente/n todos los documentos y justificaciones que estime/n pertinentes; transcurrido dicho plazo se procederá, por parte de esta Dirección General, a resolver lo procedente, pudiendo declararse la pérdida de derecho a la percepción de la subvención concedida».

Mérida, 30 de junio de 1999.—El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS.
